

dara y don Ramón Moreno de los Ríos y Díaz, en su calidades de Secretario y Presidente de la citada organización.

Sevilla, 29 de octubre de 1998.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de Resolución recaída en expediente de reclamación promovido por doña Elena Albert Pereira.*

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla ha dictado con fecha 3 de junio de 1998 la siguiente Resolución:

«RESOLUCION EXPEDIENTE DE RECLAMACION NUM. 3697/94, SOBRE RECLAMACION POR DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE INTERRUPTCION DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Reclamante: Doña Elena Albert Pereira.  
Situación: C/ Sebastián Recasens, 26, Sevilla.  
Titular: La reclamante.  
Contador núm.: 0009658508.

Vista la reclamación presentada por quien figura en el epígrafe contra Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que por el reclamante y respecto al suministro epigrafiado se presenta escrito de fecha 14 de marzo de 1994, formulando reclamación contra Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., por daños producidos por corte de suministro eléctrico en el local de su propiedad sito en la C/ Sebastián Recasens, núm. 26, de Sevilla.

Que asimismo la reclamante acompaña al referido escrito los documentos que entiende de su interés aportar en relación con el objeto de su reclamación.

2.º Que con fecha 29 de marzo de 1994, es debidamente emplazada Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., para que conteste en trámite de alegaciones, con envío de reclamación y Anexos.

3.º Que con fecha 19 de marzo de 1998, la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., remite a requerimiento de esta Delegación Provincial, fotocopia de la Sentencia de fecha 26 de enero de 1995, dictada por el Juzgado de 1.ª instancia, núm. 14, de Sevilla, recaída en el Juicio de Cognición núm. 402/94-M, por la que se desestima la demanda deducida por doña María Elena Albert Pereira, contra Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre reclamación de cantidad por importe de 247.769 ptas.

4.º Que no ha sido preciso el trámite de audiencia al no tenerse en cuenta en la Resolución otras pruebas, hechos y alegaciones que los conocidos por los interesados o que no desvirtúan el fallo.

Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto del 12.3.1954 (BOE núm. 105, de 15 de abril), modificado por el Real Decreto 724/1979, de 2 de febrero (BOE núm. 84, de 7 de abril), así como por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio (BOE núm. 230, de 25 de septiembre) y por el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo (BOE núm. 135, de 6 de junio); los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril (BOE núm. 139, de 11 de junio) y 4164/1982, de 29 de diciembre (BOE núm. 62, de 14 de marzo), sobre traspaso de competencias del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) y demás complementarias y de aplicación, tanto de rango legal como complementaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Que a tenor del art. 2 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, esta Delegación Provincial ha de velar entre otros supuestos por la equidad en las facturaciones de energía eléctrica, no encontrándose entre estos otros supuestos el determinar la responsabilidad por daños en que hubiera podido incurrir la compañía suministradora que deberá de dilucidarse ante la Jurisdicción ordinaria, cuestión que por otro lado parece que ya quedó resuelta a la vista de la sentencia recaída en el Juicio de Cognición núm. 402/94-M.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Delegada Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía

#### RESUELVE

Desestimar la reclamación formulada por doña Elena Albert Pereira, en virtud de lo establecido en el fundamento de derecho único de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sevilla, 3 de junio de 1998. La Delegada Provincial, P.A. La Secretaria General (Decreto 21/1985, de 5 de febrero). Fdo.: M.ª de los Angeles Pérez Campanario».

Y ello para que sirva de notificación a doña Elena Albert Pereira, al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en C/ Sebastián Recasens, 26, Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de octubre de 1998.- La Delegada, M.ª José Fernández Muñoz.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de Resolución recaída en expediente de reclamación promovido por don Luis Caro Mendoza.*

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla ha dictado con fecha 28 de abril de 1998 la siguiente Resolución:

«RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE RECLAMACION NUM. 3.442/93, SOBRE DISCONFORMIDAD EN CONSUMO Y VERIFICACION OFICIAL DE APARATO CONTADOR

Reclamante: Luis Caro Mendoza.  
Situación: C/ Pescadores, 4.  
Titular: Luis Caro Mendoza.  
Contador núm.: 0003720970.

Vista la reclamación presentada por quien figura en el epígrafe contra Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por el reclamante y respecto al suministro epigrafiado se presenta escrito de fecha 28 de diciembre de 1992, en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, formulando reclamación contra Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., expresando su disconformidad sobre los consumos referenciados y la facturación extendida por los mismos y solicitando la verificación oficial del aparato contador.

Que asimismo la reclamante acompaña al referido escrito los documentos que entiende de su interés aportar en relación con el objeto de su reclamación.

Segundo. Que con fecha 22 de enero de 1993 es debidamente emplazada Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para que conteste en trámite de alegaciones, con envío de Reclamación y Anexos, así como requerida para que suspendiera el corte de suministro y remitiera la hoja de lectura y procediera al levantamiento del contador para su verificación oficial.

Que puesto de manifiesto por la empresa de la Junta de Andalucía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., (Veiasa) el incumplimiento por la Compañía suministradora del requerido trámite de poner a su disposición el contador, se procede a interesar su cumplimiento mediante sucesivos escritos.

Tercero. Que no ha sido preciso el trámite de audiencia al no tenerse en cuenta en la Resolución otras pruebas que los hechos y alegaciones conocidos por los interesados o que no desvirtúan el fallo.

Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto del 12 de marzo de 1954 (BOE núm. 105, de 15 de abril), modificado por el Real Decreto 724/1979, de 2 de febrero (BOE núm. 84, de 7 de abril), así como por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio (BOE núm. 230, de 2 de septiembre) y por el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo (BOE núm. 135, de 6 de junio); los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril (BOE núm. 139, de 11 de junio) y 4164/1982, de 29 de diciembre (BOE núm. 62, de 14 de marzo), sobre traspaso de competencias del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria y Energía, el Decreto 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 45, de 17 de abril); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) y demás complementarias y de aplicación, tanto de rango legal como reglamentario.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Delegación es competente para resolver el presente expediente de reclamación, en virtud del artículo 2 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y el Decreto 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, habiendo sido observadas en su tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Segundo. Que de acuerdo con el referido artículo 2 compete a las Administraciones Públicas la intervención en los suministros de energía eléctrica, para garantía de la seguridad e intereses de consumidores y empresas, vigilando el funcionamiento de los aparatos destinados a su medida y la equidad en las facturaciones.

Tercero. Que de acuerdo con el artículo 26 de Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro

de Energía, la Delegación Provincial de Industria deberá practicar la verificación oficial de los contadores cuando, como en el caso que nos ocupa sirvan de base, directa o indirectamente, para regular la facturación de consumo de energía eléctrica y específicamente, según establece el caso 4.º, del apartado segundo, del repetido artículo, siempre que los consumidores de energía eléctrica lo soliciten; y en el mismo sentido reconoce el artículo 46 del mencionado Reglamento la facultad que a toda persona, sea o no abonado, se le reconoce para solicitar de la Delegación de Industria correspondiente nueva verificación oficial.

Cuarto. Que se ha probado en el expediente que habiéndose tenido que llevar a cabo la verificación oficial del contador del suministro por la empresa de la Junta de Andalucía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (Veiasa), en virtud de lo dispuesto en el Decreto 26/1992, de 25 de febrero, por medio de facultativo, como única forma de tratar de averiguar si los consumos medidos son correctos, dicha verificación no ha podido llevarse a efecto debido al incumplimiento de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., de su obligación de poner el aparato a disposición de la anteriormente citada empresa a los fines indicados.

Que el incumplimiento de una obligación nunca debe aprovechar en sus posibles consecuencias beneficiosas a la parte que incurrió en aquél.

Quinto. Que esta Delegación Provincial es competente para determinar la cantidad que debe facturarse en los casos de incorrecto funcionamiento del contador, según establece el artículo 46 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y la Póliza de Abono en su condición 17.ª

Que al estar basada la reclamación deducida esencialmente en excesivos consumos, hacen presumir el no correcto funcionamiento del aparato contador, y debería haberse probado en el expediente a través de los mecanismos que las normas en vigor establecen, cuantificando este Organismo, en su caso, el error que pudiera haberse comprobado en el contador y efectuando la liquidación correspondiente por el mal funcionamiento, lo cual no ha sido posible toda vez que ha quedado probado que Compañía Sevillana no ha aportado el contador para su debida comprobación.

Sexto. Que la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, ha sentado el criterio en análogos casos al presente, resueltos en alzada, de que por esta Delegación Provincial se proceda a fijar la cuestión de las facturaciones afectadas por el procediendo previsto en el artículo 46, párrafo 6, del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, a cuyo objeto la Compañía presentará en aquélla la documentación precisa, ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a la misma, por su negligencia en la verificación del contador.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Delegada Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria

## R E S U E L V E

Primero. Que Compañía Sevillana de Electricidad deberá proceder a rehacer las facturaciones correspondientes a los períodos a los que se refiere la reclamación, conforme previene el artículo 46, párrafo 6, del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía, es decir, con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, si la instalación no ha sido modificada desde entonces. De no existir este dato, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. Caso de no llevar tanto tiempo instalado contador o de haberse modificado entre tanto la ins-

talación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en marcha normal durante los treinta días siguientes a su colocación en dicha instalación.

En todo caso resultarán de aplicación a los efectos precedentes, las tarifas en vigor en cada período que ha de refacturarse, con devolución al abonado de las cantidades que pudieran resultar a su favor.

Segundo. Que, en todo caso, si como consecuencia de la refacturación que se realice según lo establecido anteriormente, el importe a pagar por el abono fuera superior a la cantidad que impugnó mediante la reclamación que motivó la tramitación del presente expediente, deberá abonar esta última, y no la que resulte de la refacturación, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 89.2, in fine, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que, en ningún caso, la Resolución que se dicte puede agravar la situación inicial del interesado.

Tercero. Que al no haberse podido verificar oficialmente el contador del abonado por causa imputable a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., se procederá a incoar el oportuno expediente sancionador que permita averiguar las posibles responsabilidades en que haya podido incurrir la compañía suministradora.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante este documento se notifica a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., y a don Luis Caro Mendoza la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sevilla, 28 de abril de 1998. La Delegada Provincial. Fdo.: M.<sup>a</sup> José Fernández Muñoz.»

Y ello para que sirva de notificación a don Luis Caro Mendoza, al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en C/ Pescadores, 4, en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de octubre de 1998.- La Delegada, M.<sup>a</sup> José Fernández Muñoz.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de resolución de diligencias previas que se citan. (292/97).*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 29 de junio de 1998, por la que se acuerda el archivo de las actuaciones practicadas en el expediente de diligencias previas núm. 292/97 a consecuencia de la denuncia formulada por

don Antonio Estepa Giménez, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Progreso, 14, 3.º A, de Sevilla, se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación del referido acto administrativo, con la indicación de que, para conocer el contenido íntegro de la Resolución, deberá personarse en esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta, puerta núm. 8 (Edificio de Servicios Múltiples), de Málaga.

Haciéndose saber que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Málaga, 22 de octubre de 1998.- El Delegado, Juan Harillo Ordóñez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de resolución de diligencias previas que se citan. (27/98).*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 29 de junio de 1998, por la que se acuerda el archivo de las actuaciones practicadas en el expediente de diligencias previas núm. 27/98 a consecuencia de la denuncia formulada por don Javier Pérez de Tena, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Virgen de los Reyes, núm. 4, de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación del referido acto administrativo, con la indicación de que para conocer el contenido íntegro de la Resolución deberá personarse en esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta, puerta núm. 8 (Edificio de Servicios Múltiples), de Málaga.

Haciéndose saber que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Málaga, 22 de octubre de 1998.- El Delegado, Juan Harillo Ordóñez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de resolución de diligencias previas que se citan. (79/98).*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 29 de mayo de 1998, por la que se acuerda el archivo de las actuaciones practicadas en el expediente de diligencias previas núm. 79/98 a consecuencia de denuncia formulada por doña M.<sup>a</sup> del Valle Baena Ruiz, que tuvo su último domicilio conocido en Altos del Rodeo, manzana 19-C-1, Nueva Andalucía, de Marbella, se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación del referido acto administrativo, con la indicación de que para conocer el contenido íntegro de la Resolución deberá personarse en esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte, sita en Avda. de la Aurora,